

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR EN BAJA CALIFORNIA, DEL GRUPO DE ÁREAS PROTEGIDAS FEDERALES DE LA REGIÓN DE LAS GRANDES ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA: RESERVA DE LA BIOSFERA BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CANALES DE BALLENAS Y DE SALSIPUEDES, ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN BAJA CALIFORNIA Y PARQUE NACIONAL ZONA MARINA ARCHIPIÉLAGO DE SAN LORENZO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto establecer en términos de lo previsto en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y el Acta Constitutiva del Consejo Asesor de fecha 5 de marzo de 2010 la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor del Grupo de Áreas Protegidas Federales de la Región de las Grandes Islas del Golfo de California: **Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes, Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California en Baja California y Parque Nacional Zona Marina Archipiélago de San Lorenzo..**

Artículo 2o. El presente Reglamento, una vez aprobado por la mayoría de la plenaria del Consejo, será de observancia general y obligatoria para quienes lo integran.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

GAPFRGIGC: Grupo de Áreas Protegidas Federales de la Región de las Grandes Islas del Golfo de California: **Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes, Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California en Baja California y Parque Nacional Zona Marina Archipiélago de San Lorenzo.**

Comisión: a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Consejeras / Consejeros: aquellas personas que integran el Consejo Asesor del GAPFRGIGC.

Consejo: al Consejo Asesor del GAPFRGIGC.

Coordinación: a la Coordinación Técnica del Subconsejo

Dirección: a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes, Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, Baja California y Parque Nacional Zona Marina Archipiélago de San Lorenzo,

LGEEPA: a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Presidencia: a la Presidencia Ejecutiva del Consejo Asesor del GAPFRGIGC.

Brigida Arcoyo F.
Julio César Moreno Prado

Q.

1
R.F.

M.A.F.
F.
M.A.F.
ca

Programa de Manejo: a los Programas de Manejo de la Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes, Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, Baja California y Parque Nacional Zona Marina Archipiélago de San Lorenzo

RANP: al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas

Secretaría: a la Secretaría Técnica del Consejo Asesor del GAPFRGIGC.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 4.- El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y concertación; integrado por representantes de los sectores público, social, académico, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto es emitir opiniones, recomendaciones, dar asesoría y apoyo a la Dirección, para el adecuado manejo del GAPFRGIGC y la conservación de sus recursos naturales, ecosistemas y biodiversidad.

Artículo 6.- En el ejercicio de sus funciones el Consejo deberá seguir como principio básico fundamental el de legalidad, observando y respetando siempre las disposiciones legales establecidas en los Programas de Manejo, en sus Decretos, en el RANP, en la LGEEPA, y demás instrumentos legales pertinentes.

Artículo 5.- Las funciones del Consejo serán:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión de la Dirección en las tareas de conservación, protección y manejo del GAPFRGIGC;
- II. Participar en la elaboración, el seguimiento, la evaluación, la revisión y la adecuación de los programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas;
- III. Asesorar continuamente la instrumentación de los proyectos que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas proponiendo y promoviendo acciones concretas para ser incluidas en los programas operativo anual y que contribuyan al logro de los objetivos y estrategias consideradas en los programas de manejo del GAPFRGIGC;
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación, protección, manejo y restauración del GAPFRGIGC, en coordinación con la Dirección;
- V. Coadyuvar con la Dirección en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el GAPFRGIGC que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los usuarios;
- VI. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del GAPFRGIGC y la operación del Consejo;
- VII. Sugerir el establecimiento de mecanismos o estrategias que agilicen e efficienten el manejo de los recursos financieros;
- VIII. Proponer, gestionar y participar en la elaboración de diagnósticos, estudios e investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación, protección, vigilancia, restauración y manejo del GAPFRGIGC.

Julio César Moreno Prado

JG

[Signature]

OPINION DEL CONSEJO ASesor

[Signature]

[Vertical signatures and initials on the right margin]

Artículo 7.- El domicilio del Consejo estará ubicado en las oficinas de la Dirección del GAPFRGIGC.

Artículo 8.- El Consejo estará integrado por los siguientes sectores de la sociedad:

- I. Público Estatal, a través del Titular del Gobierno del Estado de Baja California;
- II. Público Municipal, a través del Titular del Gobierno del Municipio de Ensenada;
- III. Social: Grupos comunitarios y productivos, organizaciones sociales y asociaciones civiles;
- IV. Académico: Centros de investigación e Instituciones de educación superior;
- V. Privado: Organizaciones empresariales, iniciativa privada, empresas socialmente responsables y prestadores de servicios turísticos.

Artículo 9.- El Consejo se organizará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia Honoraria, que recaerá en el Titular del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California, o la persona que se designe para tal efecto;
- II. Una Presidencia Ejecutiva, que será integrante titular del Consejo, elegida por mayoría de votos en plenaria del Consejo. Por ningún motivo podrá recaer en la persona que represente a alguna dependencia del gobierno federal o estatal;
- III. Una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona a cargo de la Dirección del GAPFRGIGC;
- IV. Representantes de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles, sector empresarial, concesionarios y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del GAPFRGIGC;

Las personas que representen los cargos y sectores enunciados en las fracciones I a IV se consideran consejeras y consejeros titulares de este Consejo.

Artículo 10.- La plenaria del Consejo, de común acuerdo, podrá invitar a otras instancias públicas, privadas y de la sociedad civil o personas físicas, a participar en el Consejo Asesor bajo la figura de invitados, cuyos representantes podrán participar en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Cuando por cualquier causa queden lugares disponibles dentro del Consejo y la plenaria de éste considere que existe la necesidad de ampliar el número de sus integrantes, la Presidencia conjuntamente con la Secretaría podrán hacer las invitaciones correspondientes a las personas, instituciones, organizaciones, sectores o dependencias consideradas, para que su integración al Consejo como titulares y/o suplentes, según sea el caso, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Aquellas personas interesadas en formar parte del Consejo deberán solicitarlo mediante un escrito dirigido a la Presidencia, que contenga su nombre, el de su representado, currículum individual en caso de presentarse a título personal o de su representado, y exposición de motivos, de tal modo que quede fundamentada y justificada su participación en este Consejo.

Ortografía Proyecto T.
Kat...
Julio César Moreno Prieto

[Signature]

[Signature] 3

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

El Consejo analizará dicha solicitud y emitirá su dictamen de aprobación o rechazo durante la reunión, ordinaria o extraordinaria, inmediata posterior a la fecha de presentación de la citada solicitud e informará su respuesta a la persona solicitante mediante un escrito firmado por la Presidencia y Secretaría, en un periodo no mayor a 10 días naturales después de realizada la reunión en cuestión.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el número de consejeras o consejeros titulares podrá exceder de 21 integrantes.

Artículo 12 - Para que las personas morales a que se refieren las fracciones IV, V y VI del Artículo 8 participen en el Consejo, deberán acreditar su legal existencia en México, así como su vinculación con el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales del ANP, para lo cual, deberán presentar por escrito el documento que acredite el carácter y alcances de sus representantes frente a este Consejo, nombrando a su representante titular y suplente, este último asumirá los derechos y obligaciones que le corresponden al titular en caso de su ausencia.

Artículo 13.- Se designará como suplente de la Presidencia a quien haya obtenido la segunda mayoría de votos en el proceso para su elección.

Artículo 14.- En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de la persona que ocupa la Presidencia, ésta será asumida por la o el suplente durante el tiempo que reste al período.

Artículo 15.- En el supuesto del Artículo 11, en caso de que el número de miembros del Consejo esté completo y siendo de interés del Consejo la participación de la persona solicitante se podrá considerar su inclusión como invitado, permaneciendo en esa calidad en tanto se libera una vacante.

Artículo 16.- Para que las personas morales a que se refiere las fracciones I, II y III del Artículo 8 participen en el Consejo, deberán presentar por escrito el documento que acredite el carácter y alcances de sus representantes frente a este Consejo, nombrando a su representante titular y a su suplente, este último asumirá los derechos y obligaciones que le corresponden a la persona representante titular en caso de su ausencia.

Artículo 17.- El cargo de Consejera / consejero es honorario y sin derecho a remuneración y las limitaciones, si existe alguna, serán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS

Artículo 18.- Son funciones exclusivas de la Presidencia Ejecutiva del Consejo las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo, en coordinación con la Secretaría Técnica;
- II. Representar al Consejo;
- III. Convocar a las reuniones ordinarias del Consejo, en coordinación con la Secretaría Técnica, en función de la agenda anual programada y aprobada por el Consejo; así como a reuniones extraordinarias a petición del Consejo o por asuntos emergentes prioritarios y de urgente atención;

Julio César Moreno Prada

S

4

BRIGIDA YEROYO T.

Rodriguez

ANP
A. B. F. V. H
de

- BRIGIDA GONZALEZ*
- IV. Convocar al establecimiento de los Subconsejos, en conjunto con la Secretaría Técnica y por acuerdo del Consejo;
 - V. Proponer y definir, en coordinación con la Secretaría Técnica, los temas que deberán incluirse en el Orden del Día de las reuniones del Consejo, de acuerdo a las propuestas, intereses y acuerdos previos del Consejo y que deberá incluirse en la convocatoria a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias;
 - VI. Solicitar a las personas que integran el Consejo toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
 - VII. Fijar las responsabilidades derivadas de los acuerdos adoptados en cada reunión del Consejo;
 - VIII. Someter a votación de las y los integrantes del Consejo todas aquellas decisiones trascendentales y que implique algún riesgo tanto para el GAPFRGIGC como para el funcionamiento del propio Consejo;
 - IX. Entregar un reporte anual al Consejo que contenga un informe de los logros obtenidos por el Consejo, así como los acuerdos tomados, su seguimiento y pendientes del año;
 - X. En caso de un empate en las votaciones realizadas por el Consejo, contará con el voto de calidad para efectos de desempate; y,
 - XI. Ser quien reciba las propuestas e inquietudes de Consejeras, Consejeros, e Invitados del Consejo con respecto a asuntos y funciones del Consejo, fuera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 19.- La persona designada como suplente de la Presidencia Ejecutiva del Consejo sustituirá en las faltas temporales o permanentes a la persona titular del cargo, gozando para tal efecto de todas sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 20.- Son funciones exclusivas de la Secretaría Técnica del Consejo las siguientes:

- Rosendo*
- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en coordinación con la Presidencia Ejecutiva;
 - II. Convocar a las reuniones de los Subconsejos, en coordinación con la Presidencia Ejecutiva del Consejo y la Coordinación Técnica del Subconsejo de que se trate;
 - III. Proponer la inclusión de los asuntos que considere convenientes en el Orden del Día para las reuniones del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
 - IV. Integrar el Orden del Día para la celebración de las reuniones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo;
 - V. Registrar y llevar un control de asistencia a las reuniones del Consejo y de los Subconsejos;
 - VI. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones ordinarias del Consejo;
 - VII. Elaborar las minutas de acuerdos de las reuniones del Consejo y Subconsejos, recabar las firmas de consejeras y consejeros que hayan asistido a las mismas y entregar copia de las minutas a cada integrante del Consejo y de los Subconsejos. La
- J.M.F.N.*
oc

Julio César Moreno Prada

JG

*RF*⁵

entrega de las copias de las minutas será por vía electrónica durante los siguientes 10 días hábiles después de celebrada la reunión de que se trate;

- VIII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello a la Presidencia;
- IX. Integrar el libro de registro con los datos correspondientes a las dependencias, organizaciones o sectores representados en el Consejo, así como de sus respectivos representantes titulares y suplentes;
- X. Auxiliar a la Presidencia del Consejo y Coordinación Técnica de los Subconsejos, en la organización y desarrollo de las reuniones a que convoquen, y,
- XI. Coordinar y atender el funcionamiento de los Subconsejos que establezca el Consejo en colaboración con la Coordinación Técnica correspondiente.

Artículo 21.- Son obligaciones de Consejeras y Consejeros las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- II. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones a las que se les convoque;
- III. Dar aviso de su ausencia y suplencia;
- IV. Dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones del Consejo a sus dependencias, organizaciones o sectores representados;
- V. Proporcionar la información que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- VI. Exponer de manera ordenada y conforme al Orden del Día las opiniones, ideas, proyectos y sugerencias expresadas por sus dependencias, organizaciones o sectores representados;
- VII. Respetar las opiniones y turnos de participación de las personas que asistan a las reuniones del Consejo, fomentando la participación activa, equitativa y sin discriminación, tanto de consejeras y consejeros, como de las personas invitadas a las reuniones;
- VIII. Atender y resolver los asuntos que les sean encomendados por acuerdo del Consejo;
- IX. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo y proponer estrategias o mecanismos que contribuyan a mejorar su funcionamiento;
- X. Informar por escrito al Consejo cuando modifiquen el domicilio, dirección electrónica, teléfono o cualquier otro de los datos estipulado en el libro de registro, dentro de los 15 días hábiles posteriores a que éste se lleve a cabo;
- XI. En caso de renuncia al Consejo, avisar cuando menos con 15 días hábiles de anticipación;
- XII. Respetar y observar el cumplimiento de lo establecido en los Decretos GAPFRGIGC: ANP, sus Programas de Manejo, los Programas Operativo Anual correspondiente al año en curso, la LGEEPA y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 22.- Es obligación de las consejeras y los consejeros asistir a todas las reuniones del Consejo. Las y los representantes titulares, o sus suplente, deberán confirmar al Consejo, a través de la Presidencia y la Secretaría, su asistencia a dichas reuniones, al menos 10 días hábiles antes de que se lleve a cabo la reunión a que se convoque.

Julio César Moreno Prado

G

RF

Presidencia Herceyo F.
Rad. C. M.

AAA
F
J. P. F. W.

aw

Artículo 23.- Podrá solicitarse la remoción de cualquier representante titular del Consejo cuando:

- I. Falte dos veces consecutivas a las reuniones del Consejo, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente substituida(o) por su suplente. En dicho caso se solicitará a la dependencia, organización o sector correspondiente, que entregue al Consejo, a través de la Secretaría, el nombramiento de la persona que a partir de la siguiente reunión ordinaria del Consejo será su representante titular.
- II. La mayoría del sector a quien represente así lo decida y, en consecuencia, acredite el carácter de representante titular a otra persona.
- III. En caso de que el sector representado haga caso omiso de la solicitud del Consejo para designar otra persona como su representante titular, o que la persona acreditada como nueva representante titular no se presente en las siguientes dos reuniones ordinarias y extraordinarias, se someterá el caso al pleno del Consejo, para considerar la remoción de la dependencia, organización o sector correspondiente como integrante del Consejo.
- IV. Las personas representantes titulares o suplentes incurran en algún delito o falten a lo establecido en los Decretos del GAPFRGIGC sus Programas de Manejo, en la LGEEPA o cualquier otra disposición legal.

Para la remoción de cualquiera de los sectores integrantes del Consejo la decisión deberá contar con el voto calificado, entendido como dos tercios del quórum, del total de integrantes del Consejo.

Artículo 24.- Cuando por cualquier razón, las personas representantes titulares o suplentes sean substituidos en sus cargos por las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores a quienes representan en el Consejo, deberán notificarlo por escrito a la Presidencia y Secretaría. Las nuevas representaciones, titulares o suplentes, deberán presentarse en la siguiente reunión ordinaria del Consejo.

Artículo 25.- Los cargos de Consejeras, Consejeros y sus suplentes tendrán una duración de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan tomado posesión del cargo. La Presidencia y Secretaría del Consejo deberán solicitar por escrito a las diferentes dependencias, instituciones, organizaciones o sectores, que nombren a sus representantes titulares y suplentes, para ocupar los cargos disponibles.

Artículo 26.- El cargo de Presidencia Ejecutiva tendrá vigencia de dos años contado a partir de su elección; la persona que ocupe dicho cargo podrá ser ratificada de manera inmediata por otro período igual, siempre que cuente con el voto de aprobación de la mayoría calificada de consejeras y consejeros.

El cargo de Presidencia Ejecutiva no podrá ser ejercido por más de dos periodos consecutivos por la misma persona.

La Presidencia Ejecutiva podrá ser substituida en cualquier momento, si el Consejo así lo determina por una mayoría calificada, consistente en dos tercios del total de Consejeras y Consejeros.

Julio César Moreno Prado

Sy

FP

BRIGIDA YACOYO F.
Rodriguez

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

CAPÍTULO IV. DE LAS REUNIONES

Artículo 27.- A partir de su constitución, el Consejo deberá celebrar cuando menos dos reuniones ordinarias durante el año calendario conforme a su agenda anual de reuniones, y podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario la Presidencia, la Secretaría, o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de Consejeras y Consejeros y sólo para discutir el asunto por el que se convocó.

Quienes requieran de la celebración de una reunión extraordinaria, deberán manifestarlo ante la Presidencia y la Secretaría mediante un escrito que contenga los asuntos a tratar, su justificación y las firmas de quienes lo solicitan, cuando menos 10 días hábiles antes del día en que propongan llevarla a cabo.

Artículo 28.- Durante la primera reunión ordinaria anual del Consejo, se propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de reuniones ordinarias.

Artículo 29.- El Consejo se reunirá previa convocatoria y sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todas las personas integrantes del Consejo presentes o ausentes.

Artículo 30.- La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá enviarse por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a Consejeras, Consejeros e instancias invitadas del Consejo, firmada por la Presidencia y la Secretaría.

La convocatoria podrá enviarse por medio de correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico, al domicilio, número telefónico o dirección electrónica que cada integrante haya registrado, para esos fines, en el libro de registro.

Artículo 31.- La convocatoria para reuniones del Consejo deberá contener:

- I. Fecha, lugar y hora de la reunión;
- II. Orden del Día;
- III. Minuta de la reunión anterior;
- IV. Documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la reunión respectiva, y
- V. Firmas de la Presidencia y la Secretaría del Consejo.

Artículo 32.- Las reuniones ordinarias, cuando éstas se realicen en primera convocatoria, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de consejeras y consejeros. De no existir quórum, la reunión será cancelada mediante un acta firmada por la Presidencia y la Secretaría. Las consejeras y consejeros presentes en la primera convocatoria determinarán si se convoca a reunión extraordinaria en el mismo día o en una fecha posterior, el cual debe constar en la minuta correspondiente.

Cuando las reuniones sean extraordinarias, o se lleven a cabo por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de Consejeras y Consejeros que concurra.

Artículo 33.- En las reuniones se tratarán los puntos expresos que contengan el Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse, por lo menos, los siguientes:

Paula Livi. BRIGIDA ARROYO F.
Julio César Moreno Prado

JL

RF

2.10. Firm. F. P. A. B. A.

ca

- I. Toma de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura de los acuerdos tomados en la reunión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los mismos.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Asuntos Generales

Artículo 34.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por votación directa de consejeras y consejeros, debiendo buscarse el acuerdo por consenso; de no ser posible éste, las decisiones se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno), cada consejera y consejero tendrán un solo voto. En caso de empate en la votación de decisiones, la Presidencia tendrá voto de calidad, siendo que también tiene derecho de votar en la primera ronda.

A las reuniones del Consejo sólo podrán asistir los miembros del mismo, mediante sus representantes titulares o suplentes, y las y los invitados especiales que acrediten dicha calidad y que hayan sido convocados por el Consejo. Toda y todo invitado participará con voz, pero sin voto.

Artículo 35.- De toda reunión la Secretaría levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión;
- II. Registro de asistentes a la reunión;
- III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, quien será responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión, y
- IV. La firma de cada una de las personas asistentes a la reunión.

Artículo 36.- Una vez votada la resolución, cada integrante del Consejo acatará la resolución como la posición del Consejo.

Artículo 37.- Serán comunicados oficiales del Consejo aquellos que autoricen y firmen la Presidencia y la Secretaría.

CAPÍTULO V. DE LOS SUBCONSEJOS Y LAS COMISIONES

Artículo 38.- Para el mejor funcionamiento del Consejo podrán constituirse órganos de carácter técnico y consultivo, los cuales serán denominados como Subconsejos, atendiendo a un grupo de interés, sector productivo, actividad específica o a las características ecológicas y fisiográficas del GAPFRGIGC:. Estos tendrán carácter de permanentes y el objetivo de emitir opiniones técnico científicas en relación a lo que el Consejo Asesor le encomiende.

Artículo 39.- El establecimiento de los Subconsejos será propuesto por la Presidencia y la Secretaría, a petición del Consejo, de acuerdo con las necesidades del GAPFRGIGC: o el interés de consejeras y consejeros, y se integrarán por aquellos integrantes del Consejo que

BRIBIDA ARECAYO F.
Handwritten
Julio César Moreno Prada

Handwritten

Handwritten
9
RF

Handwritten

Handwritten
F. A. F. N.

Handwritten

Handwritten
ou

compartan un mismo interés y/o actividades, y por aquellas personas que cumplan con los criterios previamente establecidos por el Consejo.

Artículo 40.- El establecimiento de los Subconsejos deberá quedar asentado en la minuta de acuerdos de la reunión correspondiente del Consejo, debiendo señalarse el nombre de quienes lo integran y de la persona que por mayoría de votos del Subconsejo, sea designada para ocupar el cargo de la Coordinación Técnica de dicho Subconsejo.

La Coordinación Técnica deberá recaer en una persona que además de ser miembro del Subconsejo, sea consejera o consejero titular del Consejo.

Artículo 41.- Los Subconsejos podrán invitar a participar en sus reuniones a especialistas y otras personas vinculadas con los temas y objetivos del Subconsejo.

Artículo 42.- La Coordinación Técnica de los Subconsejos tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, en coordinación con la Presidencia y la Secretaría, a las reuniones de su Subconsejo;
- II. Presidir las reuniones de su Subconsejo;
- III. Coordinar las acciones de quienes integran su Subconsejo y solicitarles la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;
- IV. Respetar las opiniones y turnos de participación de quienes forman parte del Subconsejo, fomentando la participación activa de todas las personas que lo integran y los invitados especiales;
- V. Reportar al Consejo los avances y acuerdos a que llegue su Subconsejo, y
- VI. Presentar ante el pleno del Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por su Subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, y entregar reporte de ello, por escrito, a la Presidencia y a la Secretaría.

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes integran los Subconsejos:

- I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones del Subconsejo;
- II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis;
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Subconsejo, y
- IV. Realizar las tareas que encomiende la Coordinación.

Artículo 44.- El Subconsejo se reunirá previa convocatoria emitida por la Coordinación, la presidencia y Secretaría; la cual deberá contener la Orden del Día, fecha, lugar y hora de la reunión, así como las firmas de quienes convocan.

Artículo 45.- Los Subconsejos se reunirán las veces que quienes los integran consideren pertinentes para realizar las tareas que les correspondan.

Artículo 46.- De cada reunión de los Subconsejos, la Coordinación levantará una minuta, en la que se reporten los acuerdos, opiniones y resultados de la misma, y deberá estar firmada por

BRIANNA ARROYO F.

Rodriguez

PARA

F

L.A.F.

ce

Julio César Moreno Prada

A.

RF

las personas integrantes del Subconsejo correspondiente que hayan asistido a la reunión en cuestión.

Artículo 47.- Cuando se requiera, el Consejo podrá formar Comisiones Especiales para la atención de asuntos específicos de interés para el GAPFRGIGC: Estas comisiones especiales quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido.

Artículo 48.- Las Comisiones Especiales estarán integradas por titulares y/o suplentes del Consejo, así como otras personas ajenas al mismo y podrán ser especialistas o personas con experiencia en el asunto por el que se haya conformado la Comisión.

Artículo 49.- Una vez concluido el asunto por el cual se generó la Comisión Especial, ésta deberá elaborar y presentar ante el pleno del Consejo los resultados que se hayan producido durante su gestión, entregando un reporte final, por escrito, a la Presidencia y Secretaría.

Artículo 50.- Los Subconsejos y las Comisiones Especiales podrán ser disueltos, mediante voto de los Consejeros, por mayoría simple, una vez que hayan cumplido su cometido. La disolución se tratará por petición de los mismos o por sugerencia de consejeras y consejeros.

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 49- El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado conforme a los preceptos y lineamientos en él previstos, a petición de cualquier integrante del Consejo. La petición deberá formularse por escrito dirigido a la Presidencia, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

Artículo 50.- Una vez formulada la petición de reforma, se creará una comisión especial que se encargue de revisarla y estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento. Una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión, serán sometidas a consideración de la plenaria del Consejo.

Artículo 51.- Para que el reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por la mayoría calificada de dos tercios del total del Consejo, siempre que sea éste el motivo de la reunión y sin excepción alguna.

CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 52.- Al inicio de la gestión de cada período de la Presidencia, y considerando el reporte final de la anterior, el Consejo nombrará una comisión especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el período anterior.

La evaluación deberá realizarse, como mínimo, considerando los siguientes puntos:

- I. Asistencia de los consejeros durante el total de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- II. Número de reuniones del Consejo realizadas en el año;

Julio César Moreno Pineda

11

*Palatin
Belisario
Aproys F.*

Aproys

F

F. D. F. R.

ae

- III. Acuerdos desahogados, en relación con los acuerdos tomados por el Consejo a lo largo del año, y
- IV. Análisis de los principales problemas detectados en el funcionamiento, en general, del Consejo.

Artículo 53.- Los resultados de la evaluación se utilizarán para generar propuestas para el mejoramiento en el funcionamiento del Consejo, así como del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 54.- Cuando el Consejo Asesor no cumpla con los objetivos establecidos en el Acta de Instalación de este órgano consultivo podrá disolverse, en cuyo caso, la CONANP, a través de la Dirección del APFF Islas del Golfo de California-Baja California, PN Zona Marina Archipiélago de San Lorenzo y RB Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes deberá convocar a un nuevo proceso de instalación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el voto de la mayoría calificada de dos tercios del total de Consejeras y Consejeros, a propuesta de la Presidencia y la Secretaría.

Este Reglamento fue aprobado en forma unánime por el Consejo Asesor del Grupo de Áreas Protegidas Federales de la Región de las Grandes Islas del Golfo de California: Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California en Baja California y Parque Nacional Zona Marina Archipiélago de San Lorenzo (GAPFRGIGC) en la reunión del día 25 de septiembre de 2013, celebrada en el poblado de Bahía de los Ángeles, Baja California. Las Consejeras y Consejeros titulares asistentes fueron:

Brigida Arroyo Trujillo *Brigida Arroyo Trujillo*
 Raúl Espinoza Pérez *Raúl Espinoza Pérez*
 Christian Portillo *Christian Portillo*
 Oscar Sosa *Oscar Sosa*
 Julio César Moreno Prado *Julio César Moreno Prado*
 Francisco Javier Urias Aviles *Francisco Javier Urias Aviles*
 José Abraham Vázquez H *José Abraham Vázquez H*
 Carlos Ramón Godínez Reyes *Carlos Ramón Godínez Reyes*
José Alberto Fuente S. *José Alberto Fuente S.*